



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6094-SPA-4765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07709 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6094-SPA-4765** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) no alimenta a los gatos, están sucios y flacos los vecinos los alimentan, cuando las gatitas dan a luz les quita a los bebés para cuidarlos el (...) uno estaba lastimado y una vecina lo llevó al médico y así solo así recibió tratamiento médico pues se encontraba inmovilizado de la cintura para abajo (SIC) y con cirugía logró caminar (...) los animales se ven enfermos, desnutridos, salen a buscar comida y son presa de perros (...) a cada rato los vemos muertos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Buen Tono número 216, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

l

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Buentono número 216, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-6094-SPA-4765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07709 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, esta Subprocuraduría constató que en el domicilio habitan nueve ejemplares felinos los cuales se describen a continuación:

- La presencia de nueve ejemplares felinos, el cual se describe a continuación:

1. "Tigresita" hembra esterilizada color atigrado en verde de raza Europeo doméstico de talla chica de 2 años de edad.
2. "Negro" macho sin esterilizar color negro de raza Europeo doméstico de talla chica de 3 meses de edad.
3. "Negro" macho sin esterilizar siamés de talla chica de 4 años de edad.
4. "Blanco" macho sin esterilizar color blanco de raza Europeo doméstico de talla chica de 3 meses de edad.
5. "Verde" macho sin esterilizar color atigrado en verde de raza Europeo doméstico de talla chica de 3 meses de edad.
6. "Tali" hembra sin esterilizar color atigrado en verde de raza Europeo doméstico de talla chica de 10 meses de edad.
7. "Pelusa" hembra sin esterilizar color atigrado en verde de raza Bosque de los Alpinos de talla chica de 4 años de edad.
8. "Güero" macho sin esterilizar color atigrado en amarillo de raza Europeo doméstico de talla chica de 10 meses de edad.
9. "Cucurumbe" hembra sin esterilizar color negro con amarillo de raza Europeo doméstico de talla chica de 10 meses de edad.

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares felinos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se encuentran en el patio frontal del domicilio en comento, se encuentran en libre deambulación, cuentan con techo para la protección y casa de cemento para la protección de la intemperie, se advierten recipientes de agua de bebida limpia, se observa el lugar con acumulación de enseres, sitio que se apreció limpio con la presencia de malos



Expediente: PAOT-2021-6094-SPA-4765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17709 -2023

olores característicos de orina ya que el piso es de tierra, A decir de la persona responsable los ejemplares entran y salen del domicilio por los orificios de la malla ciclónica

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que su alimentación se basa en el suministro de croquetas adicionadas con sobras de mesa e hígados de pollo proporcionados 3 veces al día consistente.
- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares felinos es social, libres de signos de estrés, no presenta conducta de agresión al personal actuante.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no se exhibieron las cartillas de vacunación vigentes, no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar esterilización de los ejemplares felinos.
- Mejorar el lugar de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Unidad Administrativa en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, atendió las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de las documentales a través de las cuales se identificó que éstos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; no obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar que las condiciones de bienestar persistan, se exhortó a la persona responsable a llevar a cabo la esterilización de los ejemplares y mejorar las condiciones de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6094-SPA-4765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07709 -2023

responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia atendió las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

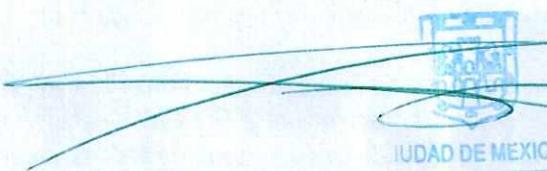
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

C. C. C. E. P. LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
